

Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



AVISO No. DQ DE FECHA 12 DE 02 DE 2019

EL FONDO ADAPTACION, Entidad creada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4819 de 2010 para construir, reconstruir y recuperar la infraestructura que resultó afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera y adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en cumplimiento de lo establecido en el Art. 73,74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, y por medio Contrato de obra 093 de 2017; faculto a HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, para adelantar la gestión predial sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C – Dique Polonia. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de C.P.A.C.A, el Fondo Adaptación

HACE SABER

Que el día 17 de enero de 2019, se expidió la Resolución número 0024, por el cual se ordena la expropiación de una franja de terreno ubicada dentro del predio denominado QUINTANILLA, la cual es requerida para la ejecución de obras que fueron declaradas de utilidad pública e interés social mediante la Resolución 1176 de 2017, obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia y cuyo contenido es el siguiente:



Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV



Republica de Colombia



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 2 4 DE 17 ENE. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-434 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400020008000, DENOMINADO "QUINTANILLA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DE PROPIEDAD DEL BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA.

EL SUBGERENTE DE GESTION DE RIESGOS DEL FONDO ADAPTACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentanas especialmente de las establecidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013, en el artículo 4 numeral 1 del Decreto 4785 de 2011 y mediante la Resolución 1218 de 2018 se le delegó la firma del presente acto administrativo y.

CONSIDERANDO QUE:

El articulo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto legislativo No. 1 de 1999 consagra: "se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquindos con arregio a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...)". "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."

Mediante Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en todo el territorio nacional, derivada del fenómeno de La Niña 2010 – 2011, y entre otras decisiones, ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 919 del 1 de mayo de 1989, mediante el cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de la grave calamidad pública.

Mediante Decreto Ley 4819 de 2010, el Gobierno Nacional creó el FONDO ADAPTACIÓN, en adelante EL FONDO, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministeno de Hacienda y Crédito Público.

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al FONDO ADAPTACIÓN, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por CORMAGDALENA, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique

EL FONDO tiene como finálidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos,

V



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número



de 2019

Pagina 2 de 9

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-434 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400020008000, DENOMINADO "QUINTANILLA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DE PROPIEDAD DEL BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA.

ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantaniliados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitacion económica de sectores agricolas, ganaderos y pecuanos afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir defindivamente la prolongación de sus efectos tendientes a la mitigación y prevención de nesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que estan sucediendo

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, especificamente en el Complejo C- Dique Polonia. Corregimiento de Las Compuertas, Municipio de Manati, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin

Así mismo, el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país", estableció que el Fondo, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012 y podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del nesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se denven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de tortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad liscal del Estado.

El articulo 73 de la Ley 1523 de 2012, establece que "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministenos o Departamentos Administrativos. Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territonales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquini total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropieción por vía administrativa, previa indemnización" (Negnila fuera del texto original)

El Artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 establece los lineamientos jurídicos pera la expropiación administrativa respecto a los términos y la competencia para adelantario

El artículo 76 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que "para todos los efectos relativos al procedimiento de expropración por vía administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas." (Negrita fuera del texto original)

EL FONDO, mediante Resolución No 1178 del veintisiete (27) de octubre de dos mildiecisiete (2017), declaró de utilidad pública e interés social la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, más exactamente para el Municipio de Manati en la via que conduce hacia las Compuertas en el Departamento del Atlàntico como una de las obras preventivas del proyecto denominado "Restauración del Sistema Canal del Dique" y dispuso la adquisición de los predios requendos para la ejecución de las mencionadas obras, de conformidad con los



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número 0 0 2 4

de 2019

Página 3 de 9

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-434 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400020008000, DENOMINADO "QUINTANILLA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DE PROPIEDAD DEL BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA.

procedimientos previstos en la Ley 1523 de 2012 y con la cual, se dio cumplimiento al numeral primero del artículo 74 de la mencionada ley.

Para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C. Dique Polonia, más exactamente para el Municipio de Manati en el Corregimiento de las Compuertas, área de influencia del Canal del Dique, EL FONDO celebró con HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, el contrato de obra No. 093 de 2017, dentro del cual se encuentran inmersos las obligaciones contractuales y entre ellas. la de adelantar la gestión predial; la gestión para la adquisición de las franjas de terreno requendos para la ejecución del proyecto contratado, dentro de las actividades a realizar se encuentran la elaboración de las fichas prediales, estudios de títulos, diagnósticos socioeconómicos y contratar con una Lonja Inmobiliaria de reconocida trayectoria la elaboración de los avalúos respectivos, entre otras obligaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012

En virtud del carácter de utilidad pública e interés social que poseen las obras necesarias pare la ejecución del contrato de obra No 093 de 2017. EL FONDO determinó la adquisición de una franja de terreno con una extensión superficiaria de MIL DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1016,43 m²), identificada en la ficha predial 001 D T1 OPDP del proyecto precitado, elaborada por el HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, el día diez (10) de Mayo, de 2017, comprendida dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: Por el NORTE: en longitud de 11,01 m con Julio Acuña Martinez y Otra, Por el ORIENTE en longitud de 94,80 m con Banco Comercial de Barranquilla; Por el SUR, en longitud de 7,96 m con Banco Comercial de Barranquilla; Por el OCCIDENTE en longitud de 90,59 m con Terrapién

La franja de terreno requerida por EL FONDO ADAPTACION, de conformidad con la información técnica y jurídica suministrada por el Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, será segregada del inmueble denominado "QUINTANILLA", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga con cédula catastral No 000400020008000, ubicado en al Corregimiento de las Compuertas. Municipio de Manati, Departamento del Atlàntico.

De conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 045-434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución de las obras preventivas de control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, área de influencia del Canal del Dique, es propiedad del BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA, Sociedad actualmente liquidada, la cual se identificó mediante certificado de existencia y representación legal, con matricula mercantil No. 790.791, predio adquirido mediante Dación en pago que le hiciere la señora Hermelinda Simonds de Lewis, tal como consta en la escritura pública Nº 1203 del 8 de mayo de 1963, acto debidamente registrado en la anotación número 003 del citado Folio de Matricula Immobiliaria

EL FONDO, en el proceso de adquisición de la franja de terreno requerida de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, expidió la Resolución Número 0829 del doce (12) de julio de 2018, por la cual formuló una oferta de compra sobre el predio antes descrito e identificado, dirigida a la sociedad titular del derecho inscrita en el correspondiente certificado de tradición y libertad del predio, a quien se remitió oficio de citación No. HCPR-GP-2018-060 de fecha 23 de julio de 2018 y ante la imposibilidad de notificación personal, se procedió con tramite de AVISO el cual fue enviado a la dirección del predio mediante la empresa de correo certificado 4/72 con fecha 16 de agosto de 2018 tal como consta en la

Cádigo 1001 D T1 OPDP



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0024

de 2019

Página 4 de 9

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-434 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400820008000, DENOMINADO "QUINTANILLA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DE PROPIEDAD DEL BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA.

quia número RN994780338CO y postenormente publicado en la oficina del contratista Humberto Carlos Perez Rivera, con fecha de fijación 17 de agosto de 2018 y desfijación 24 de agosto de 2018. Así mismo, se hizo envío de Edicto para publicación en la secretaria de la Alicaldía del Municipio de Manatí mediante oficio 0064 del 13 de agosto de 2018, cuya publicación se surte efectivamente durante los días 17, 21,22,23,24 y 27 de agosto 2018 se realizó perifoneo en el municipio de Manatí los días 21 y 22 de agosto 2018 y se publico el contenido de la Resolución de Oferta Formal de Compra en la página web de la antidad durante los días 1,2,3,4 y 5 de octubre de 2018. De igual forma, se realizó publicación de la misma en el diario "El Heraldo" durante los días 27,28,29,30 y 31 de agosto de 2018 dando con ello pieno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1523 de 2012

La Resolución de Oferta Formal de Compra precitada, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria Numero 045-434 el día veintiecho (28) de agosto de 2018, lo cual, se puede evidenciar en la anotación No 5 del referido Folio de Matricula Inmobiliaria.

Que el valor de oferta contenida en la Resolución No. 0829 del 12 de julio de 2018, fue por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$813.144,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de terreno, conforme al avalúa comercial No. H.E.S.C.-MAN-005-2017 elaborado por la Corporación Lonja inmobiliaria del Cariba, con fecha marzo de 2018, precio máximo de adquisición predial de conformidad con el numeral 2, del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012. Dicho valor se mantiene de conformidad con lo estaturdo en el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, del cual se puede extractar lo siguiente.

- (...) El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntana será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codezzi (IGAC), los catastros descentralizados o por pentos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parametros, critenos y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codezzi (IGAC) (...)
- (...) Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En caso de no liegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntana, el pago del predio será cancelado de forma previa teriendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa (...) Negnilia y subrayado por fuera del texto original.
- (La Corte Constitucional se declaro (NHIBIDA de fallar sobre este inciso por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-750-15 de 10 de diciembre de 2015, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos)

En el caso que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y 8 del artículo 74 de Ley 1523 de 2012, se puede evidenciar que la titulandad según el folio de matricula 045-434 se halla en cabeza del BANCO COMERCIAL DE BARRANOUILLA, que según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, la sociedad titular del esta "liquidada y su matricula mercantil cancelada", por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, procedimos a notificar por aviso, sin que alguna persona reclamara la titularidad del predio en mención, por lo que el Fondo Adaptación mediante el oficio con titularidad del predio en mención, por lo que el Fondo Adaptación mediante el oficio con



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0024

de 2019

Página 5 de 9

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-434 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400020008000, DENOMINADO "QUINTANILLA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DE PROPIEDAD DEL BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA.

radicado E-2018-022602 enviado por correo certificado 4/72 el día 20 de diciembre de 2018, comunica el cierre de la etapa de negociación directa

De conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, el inmueble del cual se segregará la franja de terreno requerida por EL FONDO para la ejecución de las obras consistentes en el reforzamiento del dique existente y objeto de expropiación administrativa registra una Demanda de Pertenencia interpuesta por ANA MATILDE RODRIGUEZ POLO, en contra de los titulares inscritos del derecho de dominio y de indeterminados. La demandante en la actualidad posee materialmente el bien, tal como consta en el informe técnico elaborado el día de la visita realizada al predio por el equipo técnico-predial el día 2 de mayo de 2017, siendo la señora ANA MATILDE RODRIGUEZ POLO reconocida como mejoratana por el Fondo Adaptación, realizándole el pago de las mejoras ofertadas mediante Resolución 0830 de 12 de julio de 2018, con base en el avalúo H.E.S.C-MAN-005 (001)-2017.

Ante la imposibilidad de suscribir la Escritura Pública de compraventa y considerando que se ha vencido el término de enajenación consegrado en el artículo 74 de Ley 1523 de 2012, sin que se haya materializado acuardo de enajenación votuntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte del FONDO y, por lo tanto, se hace necesano acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012

Con base en las antenores consideraciones el representante legal del FONDO ADAPTACIÓN.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: Ordenar la expropiación por via administrativa de derecho de propiedad respecto de una franja de terreno con una extensión superficiaria de MIL DIECISEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (1016,43m²), identificada en la ficha predial 001 D T1 OPDP, requenda para la ejecución de las obras preventivas para control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia y que hace parte del área declarada de utilidad pública mediante Resolución No 1175 del veintisiete (27) de octubra de dos mil diecisiete (2017), a segregarse del predio denominado "QUINTANILLA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliana No 045-434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga- Atlántico, con cédula catastral No 00400020008000, ubicado en el Corregimiento de Las Compuertas, Municipio de Manatí, Departamento del Atlántico, cuyo derecho real de dominio se encuentra en cabeza del BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA, Sociedad hoy liquidada, que se identificaba con matrícula mercantil No 790 791

DETERMINACIÓN DEL OBJETO: Franja de terreno con una extensión superficiaria MIL DIECISEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (1016,43m²), identificada en la ficha prediai 001 D T1 OPDP elaborada por HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, el dia diez (10) de Mayo, de 2017, área que se encuentra comprendida dentro de las coordenadas planas que más adeiante se relacionam y los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: Por el NORTE: en longitud de 11,01 m con Julio Acuña Martínez y Otra, Por el ORIENTE: en longitud de 94,80 m con Banco Comercial de Barranquilla, Por el SUR: en longitud de 7,96 m con Banco Comercial de Barranquilla; Por el OCCIDENTE: en longitud de 90,59 m con Terrapién, área de terreno que se puede delimitar dentro de las siguientes coordenadas.





Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0024

de 2019

Página 6 de 9

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-434 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400020008006, DENOMINADO "QUINTANILLA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DE PROPIEDAD DEL BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA.

CUADRO DE COORDENADAS			
AREA REQUERIDA			
PTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	1645543 91	893002 36	11.01
2	1645544 37	893013 36	7.50
3	1645537.15	893011 32	19 32
4	1645518 16	693007 75	20.07
5	1645498 89	893002.13	20.96
8	1645478.69	892996.54	18 94
7	1645460 93	892989.95	8 00
8	1645453.24	892987.76	6.23
9	1645454 78	892981 72	1 73
10	1645456.23	892980 78	5.45
11	1645461 42	892982 43	20.83
12	1645481 85	892986 47	20.48
13	1645501 84	892990.93	19 73
14	1645521.21	892994.70	20.47
15	1645540.89	893000.35	3.63
1	1645543.91	893002 36	

PARÁGRAFO PRIMERO – APERTURA DE MATRICULA INMOBILIARIA: Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga abrir folio de matricula inmobiliaria para el área objeto de expropiación, la cual se perfecciona con el registro del presente instrumento público.

PARÁGRAFO SEGUNDO - ÁREA REMANENTE: Una vez segregada la zona de terreno objeto de expropiación administrativa por parte del Fondo Adaptación, del inmueble denominado "QUINTANILLA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabenalarga Atlântico, identificado con la cédula catastral No. 000400020008000, ubicado en el Corregimiento de Las Compuertas, Municipio de Manati, Departamento del Atlantico, de acuerdo con la información que obra en el registro 1 y 2 de la Oficina de Catastro de Barranquilla, queda con un area remanente de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.375.233.33 m²), esto es CIENTO TREINTA Y SIETE HECTAREAS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (137 Ha 5.233,33 m2), y que según datos de la Escritura Pública Nº 1203 del 8 de mayo de 1963, otorgada en la Notaria. Cuarta de Barranquilla y el folio de matricula inmobiliaria. correspondiente al predio, quedara alinderada asi. Por el NORTE: En una distancia de 1496 19 metros con predio de Julio Acuña Martinez y otra, por el ORIENTE. En una distancia de 1600.21 metros, con predios de INCODER, por el SUR En una distancia de 2513.26 metros con predios de INCODER y por el OCCIDENTE. En una distança de 398 62 metros con la franja de terreno objeto de esta compra



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número 0 0 2 4

Página 7 de 9

Código :001 D 11 OPDP

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-434 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400020008000, DENOMINADO "QUINTANILLA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DE PROPIEDAD DEL BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA.

PARÁGRAFO TERCERO - LICENCIA DE SEGREGACIÓN: Conforme a lo preceptuado en el Decreto 1469 de 2010 en su articulo 5º parágrato 4º No se requenrá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad publica. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra (...)"

Las divisiones se hacen con base en el registro topográfico y por ende las áreas quedan modificadas con base en el mismo documento, teniendo en cuenta que el área que requiere EL FONDO, se segrega de un predio en mayor extensión requerida para la ejecución del contrato No. 093 de 2017, cuyo objeto consiste en "Ejecutar las obras preventivas de control de inundaciones en el Complejo C - Dique Polonia, área de influencia del Canal del Dique dentro de las obligaciones contractuales se encuentra la de realizar la gestión predial

PARÁGRAFO CUARTO - TRADICIÓN: El Banco Comercial de Barranquilla Sociedad identificada con matricula mercantil No. 790 791., adquinó el derecho real de dominio del inmueble denominado "QUINTANILLA", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria no. 045-434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Sabanalarga - Atlantico, con cédula catastral Nº 000400020008000 ubicado en el Corregimiento de Las Compuertas, Municipio de Manati, Departamento del Atlàntico, quien lo adquirió mediante Dación en pago que le hiciere la señora Hermelinda Simonds de Lewis, tal como consta en la Escritura Pública Nº 1203 del 8 de mayo de 1963, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, acto debidamente registrado en la anotación número 003 del precitado Folio de Matricula Inmobiliaria.

ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR INDEMNIZATORIO: Se reconoce a título de indemnización económica, a favor del titular del derecho real de dominio del predio expropiado, la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$813.144,00), valor que se discrimina así por concepto de terreno, de acuerdo con el avalúo comercial No. H.E.S.C.-MAN-005-2017, de marzo de 2018, elaborado por la Corporación Lonia Inmobiliaria del Caribe.

ARTÍCULO TERCERO - FORMA DE PAGO: La suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$813.144,00) equivalente al cien por ciento (100%) del valor determinado como indemnización del área que será objeto de expropiación, será puesta por parte del FONDO ADAPTACION a disposición del Juzgado que se encuentra inscrito en la anotación 004 del folio matricula inmobiliaria 045-434. mediante la constitución de un certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Manati, una vez ejecutonada la presente resolución

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del precio indemnizationo se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario", modificado por el artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el cual preceptúa "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos. estarán sometidos a una reterición en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación (...)



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número

0024

de 2019

Página 8 de 9

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-434 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000408020008000, DENOMINADO "QUINTANILLA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DE PROPIEDAD DEL BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente expropiación por via administrativa, se encuentra exceptuada de los beneficios tributarios establecidos en el articulo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se retiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

PARAGRAFO TERCERO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio. "En la enajenación de bienes raices rurales se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domicitiarios salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pieno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación ublizados para usar el servicio", teniendo en cuentá que los predios adquiridos por EL FONDO por motivos de emergencia y calamidad pública son destinados exclusivamente a la construcción de obras de emergencia lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatarios de servicios publicos domicilianos, motivo por el cual continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o trastado de los mismos, al Banco Comercial de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO - RESPALDO PRESUPUESTAL: La presente resolución de expropiación se encuentra respaidada en el certificado de compromiso de recursos adquisición de predios No. 2446 de 30 de noviembre de 2016 y el No. 2502 de 14 de diciembre de 2016, mediante el cual EL FONDO asigno los recursos necesanos para adquirir los predios para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C- Dique Polonia, en el Corregimiento de Las Compuertas, Municipio de Manati, Departamento del Atlántico

ARTÍCULO QUINTO - DESTINACIÓN: La franja de terreno que se segrega del inmueble denominado "QUINTANILLA", identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 045-434 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Sabanalarga- Atlántico, con cédula catastral No. 000400020008000 ubicado en el Municipio de Manati. Departamento del Atlántico, e identificada con la ficha predial 001 D T1 OPDP, será destinada a la ejecución de las obras preventivas de control de inundaciones en el Complejo C - Dique Polonia, área de influencia del Canal del Dique, de acuerdo con el contrato No. 093 de 2017.

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 68 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución Numero 0829 del 12 de julio de 2018, por la cual se determinó la adquisición de una franja de terreno las mejoras y se formuló la respectiva oferta de compra, registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Sabanalerga- Atlántico.

ARTICULO SÉPTIMO -ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm 4 de la ley 386 de 1997, ORDENESE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos. Públicos Sabanaterga- Atlántico, inscribir la presente resolución en el Folio de Matrícula Immobiliaria. No. 045-434, con lo que se surtirán los



Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número 0 0 2 4 de 2019

Página 9 de 9

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-434 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400020008000, DENOMINADO "QUINTANILLA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS. MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DE PROPIEDAD DEL BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA.

efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del FONDO ADAPTACIÓN, de igual forma se solicita la apertura de un Nuevo folio de matricula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravamenes y se dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz-

ARTICULO OCTAVO - ENTREGA DEL INMUEBLE: El área de terreno objeto de expropiación, la cual fue objeto de afectación requerida para la ejecución de las obras preventivas de reforzamiento del Dique fue entregado al contratista Humberto Carlos Pérez Rivera, de manera voluntaria, por parte de la actual mejorataria la señora Ana Matilde. Rodriquez Polo tal como consta en la correspondiente acta de entrega de fecha 1 de septiembre de 2018

ARTÍCULO NOVENO -NOTIFICACIÓN: Notifiquese la presente resolución al titular del derecho real de dominio del predio del cual se segregará la franja de terreno objeto de expropración, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con las demás normas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO - RECURSOS: De conformidad con el numeral 5º del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 76 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra esta resolución procede unicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10). dias habiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

El recurso debera interponerse ante el Gerente del Fondo Adaptación, en las oficinas de la entidad, ubicadas en la Carrera 7 No 71 - 52. Yorre B Piso 8 en la ciudad de Bogotá D C o en las instalaciones de HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicadas en la calle 7 Número 5 D -07 del Municipio de Manati, Departamento del Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota a los

ALFREDO MARTINEZIDELGADILLO SUBGERENTE GESTION DE RIESGOS FONDO ADAPTACIÓN

Electric Helia Castro Consent No. 34 (as 2011 VICCO Revision Castro Contrato No. 1 5 on 3011 April Helia Let Gawan Capatero, Supervision Fondo Acaptero Canad de Carpo Capatero, Supervision Fondo Acaptero Canad de Carpo

Aspectos Jurídicos Procedimentales.

Sadorn Heavy Gastro Consulto No. 060 de 2017 WCG

Fladent Micros Castro Consulto No. 199 de 2017 VA. UR.
Revero Zurka Moner, Jundos bredar Interventorus Contrato No. 115 de 2017 Z.T.
Revero Clauda Patricia Monea Gonzalez, Corestanto Florido Adaptación Canal del Disper
Revero Aud Franco Gontal Aseyon B. Coventiano Bropo de Totalo Gestio Lucido M

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA Ingeniero Civil Universidad de Cartagena

Mat. 1320279394 BLV





El presente EDICTO se fija en la cartelera de la oficina del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicada en la calle 7 No 5D -07 del Municipio de Manatí, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Manatí, en la página web del FONDO ADAPTACION, en un periódico de amplia circulación, y se enviará al predio requerido, con el fin de comunicar a los propietarios la sociedad BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA, a quienes se intentó comunicar personalmente remitiéndole el oficio de citación No. HCPR- GP-2019-074 de fecha 24 de enero de 2019 a la dirección del predio, el cual fue enviado mediante correo certificado de la empresa de correos 4-72 serial RA069322257CO el día 29 de enero de 2019, sin embargo, el mencionado propietario no se presentó a notificarse de la Resolución de Expropiación, ante la imposibilidad de comunicarle personalmente se envía el presente edicto. Se hace la advertencia en los términos señalados en el numeral 4 artículo 74 de la ley 1523 de 2012, que se fijará por un término de cinco (5) días hábiles en los lugares manifestados, y que vencido este término la Resolución de Expropiación surtirá efectos respecto a los titulares del derecho constituidos sobre el inmueble.

Contra la decisión contenida en la Resolución de expropiación No. 0024 del 17 de enero de 2019, procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la presente publicación. El recurso se interpondrá ante la autoridad que expide el acto administrativo, en las oficinas de la entidad, ubicadas en la calle 72 No. 7 -64 piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C., o en las instalaciones del contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicadas en la calle 7 N. 5D-07 del Municipio de Manatí (Atlántico).

Vencido el termino de diez (10) hábiles anteriormente referido, sin que se haya interpuesto recurso de reposición o resuelto el mismo, en caso de haberse interpuesto y notificado su contenido en debida forma, la Resolución de expropiación surtirá los efectos relacionados en el ARTICULO PRIMERO de la mencionada Resolución, respecto del propietario y de los demás titulares de derechos constituidos sobre el inmueble.

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA CONTRATISTA FONDO ADAPTACION CONTRATO 093 DE 2017